



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14220/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 14220/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], en la que solicita: "Copia certificada del expediente clínico de paciente [REDACTED], N° de DUI [REDACTED] de Unidad Médica Atlacatl". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se realizó prevención, en la que se le informó al peticionario lo siguiente: Que la información solicitada pertenece a la señora [REDACTED], la cual es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 LAIP, cuyo acceso corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado. Asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la "Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico", que dice: "en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco", por ello, con relación a su requerimiento se ha verificado que presentó certificación de testamento del mes de octubre de año dos mil veintidós.

Por lo anterior y, con base a lo dispuesto en el 66 de La Ley de Acceso a la Información pública, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para continuar con el trámite era procedente prevenir al solicitante que presentara la Resolución de Declaratoria de Herederos Definitiva.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Cordon
Oficial de Información ISSS
O.I.

